



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA No. C-RP-01/2018-CNR-LG-07/2017-01**  
**Al Contrato No. CNR-LG-07/2017**

**“SOPORTE TÉCNICO LOCAL DE BASE DE DATOS ORACLE DE 150 HORAS”**

**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de años de edad, del domicilio de ; portadora de mi Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”** y por otra parte , de años de edad, del domicilio de , portadora de mi Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.** de nacionalidad salvadoreña y del domicilio principal de la ciudad de ; con Numero de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”** y **CONSIDERANDO:**  
**I. Antecedente.** Que el CNR y el Contratista suscribimos en fecha trece de enero de dos mil diecisiete, el **Contrato No. CNR-LG-07/2017**, cuyo objeto es el Servicio de Soporte Técnico Local de Base de Datos Oracle de 150 horas, según las especificaciones técnicas que fueron detalladas en los Términos de Referencia de la contratación, relacionados en el referido contrato; para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **II. Clausulas Contractuales.** Que según establecen las Cláusulas **TERCERA** y **DECIMA SEGUNDA** del **Contrato No. CNR-LG-07/2017**, el plazo podrá prorrogarse de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y al Reglamento de la LACAP. **III. Solicitudes y Autorizaciones.** **A)** Que según Requerimiento Número **UNO DOS CERO CERO TRES (12003)**, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, la Gerencia de Infraestructura Informática solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la **PRORROGA** del Contrato para el Servicio de Soporte Técnico Local de Base de Datos Oracle de 150 horas, para el período de enero a diciembre de dos mil dieciocho, justificando la importancia de dicho servicio para los ambientes de producción, desarrollo, pruebas en los ambientes de real aplicación clúster y la replica con Oracle Data Guard, con el objetivo de mantenerlas con el mínimo de interrupciones ante fallas que pueden poner en riesgo la operatividad diaria de los sistemas informáticos en todo el CNR; y **B)** Que según Memorando DTI-CBD-029/2017, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, el

Administrador del Contrato, hizo del conocimiento del Jefe de la UACI, que en relación al Contrato CNR-LG-07/2017, alude a la importancia del servicio de soporte técnico; que a esa fecha se recibió un excelente servicio, sin ningún incumplimiento, sugiriendo por ello la prórroga, entre otros aspectos que ahí se detallan; **IV) Disponibilidad presupuestaria.** Que el pago del servicio se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certifique la Unidad Financiera Institucional. **V) Solicitud de prórroga.** La Jefatura de la UACI, por medio de correspondencia UACI-JU-01-0586/2017, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, comunicó al contratista la intención del CNR en prorrogar el Contrato CNR-LG-07/2017, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, solicitando al Contratista que confirmará su aceptación de prorrogar dicho contrato, manteniendo las mismas condiciones contractuales; habiendo informado el Contratista por medio de correspondencia de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, su acuerdo de prorrogar dicho contrato por un período igual al contratado inicialmente, con vencimiento el 31 de diciembre de 2018, manteniendo las condiciones estipuladas en el contrato; **VI) Resolución de prórroga.** Que según Resolución de Prórroga de Contrato por Libre Gestión No. RP-01/2018-01-CNR-LG-07/2017, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, emitida por la Subdirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, se resolvió: a) Autorizar la prórroga para el año 2018 del contrato No. CNR-LG-07/2017, para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, con la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., hasta por un monto de TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,221.00) con IVA incluido; b) Nombrar como Administrador del Contrato a prorrogarse, al Ingeniero Paul Enrique Ramírez Guevara, Coordinador de Administración de Base de Datos de la Dirección de Tecnología de la Información; y c) Instruir a la Unidad Jurídica para la elaboración del respectivo instrumento de prórroga. Y POR TANTO: De conformidad con el Artículo 83 de la LACAP, 75 del Reglamento de la LACAP, y a las Cláusulas TERCERA y DECIMA SEGUNDA del Contrato CNR-LG-07/2017, nosotros, el CNR y el Contratista, actuando en nuestras respectivas calidades **ACORDAMOS: I. PRORROGAR** el plazo del Contrato No. CNR-LG-07/2017 para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; **II. PRECIO.** El CNR pagará al Contratista el precio total por el servicio correspondiente al objeto del contrato que se prorroga, hasta un monto de **TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,221.00)** con IVA incluido, que será pagado de forma mensual, mediante doce cuotas de hasta UN MIL CIENTO UNO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,101.75), con IVA incluido. El trámite de pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, previa presentación de la respectiva factura y el acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante del Contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción y de conformidad al contrato. **III. GARANTIA.** En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el Contratista a satisfacción del CNR, previo a su vencimiento y de conformidad al Artículo 75 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, el Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía correspondiente, la cual será por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia contada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, más (60) sesenta días calendarios adicionales. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de entrega

del presente instrumento de prórroga; **IV.** Se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No. CNR-LG-07/2017 prorrogado, que no son modificadas por la presente resolución. **V.** Los efectos de la presente Resolución, serán contados a partir del día uno de enero del año dos mil dieciocho, no obstante suscribirse en esta fecha. En fe de lo cual firmamos la presente en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

  
**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLEN**



**POR EL CNR**

**POR EL CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, **MARÍA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, de , comparecen: por una parte por una parte **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLEN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLEN**, de años de edad, Abogada, de este domicilio, a quien conozco e identifico, portadora de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**", y , de años de edad, , del domicilio de , a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.** de , con Numero de Identificación Tributaria cero

y que en adelante se denomina "**LA CONTRATISTA**", y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la Resolución de Prórroga número C-RP-CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO- CNR-LG-CERO SIETE/DOS MIL DIECISIETE-CERO UNO, del Contrato Número CNR-LG-CERO SIETE/DOS

MIL DIECISIETE, cuyo objeto es el Servicio de Soporte Técnico Local de Base de Datos Oracle de ciento cincuenta horas, del que consta el Acuerdo de los comparecientes de Prorrogar el referido Contrato, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y que contiene CINCO acuerdos, estableciéndose en los acuerdos II. PRECIO. Que el CNR pagará al Contratista el precio total por el servicio correspondiente al objeto del contrato que se prorroga, hasta un monto de TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con IVA incluido, que será pagado de forma mensual, mediante doce cuotas de hasta UN MIL CIENTO UNO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con IVA incluido. El trámite de pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, previa presentación de la respectiva factura y el acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante del Contratista, en la que coste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción y de conformidad al contrato; y IV. Que se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No. CNR-LG-CERO SIETE/DOS MIL DIECISIETE prorrogado, que no son modificadas por la referida resolución; entre otros acuerdos; suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1)** Con respecto a la Licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del

Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, según consta de la certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; g) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; h) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso, se designó al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce; y j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir de esa misma fecha, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones; y 2) Con respecto a la ingeniera

∴ a) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción y Elección de Junta Directiva de la sociedad SSA SISTEMAS EL

SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio principal de la ciudad de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece, donde se establece que se deja sin efecto el anterior pacto social y que se registrará por las cláusulas ahí contenidas que en lo sucesivo conforman y constituyen el texto completo del pacto social y del que consta que: su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus fines se encuentra el comercializar productos y servicios tales como los que son objeto del contrato que antecede; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas, que la Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios, y se denominarán: Presidente, Secretario y Tesorero, que en ambos casos habrá igual número de suplentes que propietarios; que durarán en sus funciones siete años contados a partir de la inscripción de su nombramiento, pudiendo ser reelectos; que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario y, en su defecto, al Administrador Único Suplente, en su caso, representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, y hacer uso de la firma social, teniendo facultades para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones; que se acordó elegir a los miembros de la Junta Directiva para el periodo de siete años contado a partir de la inscripción del instrumento, habiéndose electo como Director Propietario Presidente al

\_\_\_\_\_, estando por tanto vigente su nombramiento; y b) Certificación del Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgado por

\_\_\_\_\_, Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante los oficios notariales de

\_\_\_\_\_, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero de dos mil catorce, a favor de \_\_\_\_\_, inscrito en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha quince de enero de dos mil catorce, del cual consta que la compareciente cuenta con facultades suficientes para otorgar y suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta; y II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

